



Neiva, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00479-00
RADICADO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	GLADIS HERNANDEZ
DEMANDADO:	ULPIANO JIMENEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado por el apoderado de la demandante el 22 de agosto hogaño, mediante el cual aporta la notificación personal del demandado ULPIANO JIMENEZ, no se tiene en cuenta, puesto que *no cumple los requisitos ordenados en el auto admisorio de la demanda*, toda vez que no se evidencia que haya remitido la demanda, los anexos, ni el auto admisorio cotejados y tampoco hay certificación de entrega por parte de la empresa de mensajería, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, y se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por lo que se requiere al abogado para que realice la notificación personal en debida forma.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días hábiles so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva